

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**DECRETOS:**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

499	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 491 de 12 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022 .....	3
500	Agrádecese al señor Luis Alberto Pachala Poma por los valiosos servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; y, encárguese la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al señor Milton Galo Llasag Fernández, Subsecretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades .....	5
501	Agrádecese al señor Hugo Andrés Fernández Cando por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gobernador de la provincia de Chimborazo; y, désignese al señor Iván Vladimir Vinuesa Cisneros como Gobernador de la provincia de Chimborazo. ....	7
502	Nómbrese al señor Emilio Rafael Izquierdo Miño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Representación Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra .....	9
503	Colóquese en situación militar de servicio pasivo, al señor General de División Orlando Fabián Fuel Revelo, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad .....	11
504	Colóquese en situación militar de servicio pasivo, al señor General de Brigada Luis Enrique Burbano Rivera, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad .....	13

	Págs.		Págs.
505		513	
Prorróguese en funciones como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana al señor SUBS MC Jorge Gregorio Jiménez Aguirre ..	15	Declárese de interés para el Gobierno Nacional la realización en Ecuador de varios eventos deportivos de relevancia mundial .	37
506			
Agréguese una nueva Disposición General Décima Tercera al Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior .....	17		
507			
Nómbrense diversos ayudantes administrativos (14) en Agregadurías de Defensa y Agregadurías Militares de la Fuerza Terrestre en varias misiones diplomáticas del Ecuador .....	20		
508			
Nómbrense diversos agregados militares terrestres, agregados de defensa y agregados de defensa/ asesores militares en diversas misiones diplomáticas del Ecuador ...	24		
509			
Nómbrense al señor Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Kuwait, con sede en Doha, Qatar .....	28		
510			
Nómbrense al señor José Luis Salazar Arrarte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria, con sede en Budapest, Hungría .....	30		
511			
Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 530 de 3 de septiembre de 2021 .....	32		
512			
Asciéndese al grado de General de División, a varios os señores Generales de Brigada pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción Nro. 82 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122 literal d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas .....	35		



N° 499

**GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo faculta al Presidente de la República, en ejercicio de la potestad de organización, a crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración Pública Central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 12 de julio de 2022, publicado mediante Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, se dispuso a los liquidadores de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento -CEAR EP, Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE EP, Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública -FEEP- y Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador -Medios Públicos EP, una vez cumplido el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 108 de 13 de julio de 2021, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio receptor; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En el Decreto Ejecutivo No. 491 de 12 de julio de 2022, publicado mediante Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, incorpórese la siguiente disposición transitoria:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

*En caso de que el liquidador de una de las empresas públicas en liquidación renunciare antes del 26 de julio de 2022, se extenderá de manera excepcional el periodo inicial por 45 días término adicionales contados a partir de la fecha de la posesión del nuevo liquidador, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.*

*En caso de que se verifique lo descrito en el inciso anterior, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP deberá realizar el procedimiento para nombrar un nuevo liquidador en un término no mayor a 72 horas, para que pueda terminar el procedimiento antes descrito.”*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 26 de julio de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 500

**GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 29 de 24 de mayo de 2021 se creó la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades y, se designó al señor Luis Alberto Pachala Poma como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades;

Que el señor Luis Alberto Pachala Poma ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Agradecer al señor Luis Alberto Pachala Poma por los valiosos servicios prestados al país en el ejercicio de sus funciones, como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

**Artículo 2.-** Encargar la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al señor Milton Galo Llasag Fernández, Subsecretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

**Artículo 3.-** La persona encargada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 27 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 501

**GUILLERMO LASSO MENDOZA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que en cada provincia habrá un Gobernador, que será nombrado por el Presidente de la República, y dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 374 de 16 de marzo de 2022 se designó al señor Hugo Andrés Fernández Cando como Gobernador de la provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Agradecer al señor Hugo Andrés Fernández Cando por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Gobernador de la provincia de Chimborazo.

**Artículo 2.-** Designar al señor Iván Vladimir Vinueza Cisneros como Gobernador de la provincia de Chimborazo.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 28 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA**

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 502

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;  
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Emilio Rafael Izquierdo Miño como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Representación Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 503

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 84, 86 y 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determinan que el servicio pasivo es la situación militar a la que se accede mediante el acto administrativo de la baja siendo una de las causales la solicitud voluntaria;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que solicita se obtenga la baja por solicitud voluntaria con renuncia expresa al tiempo de disponibilidad por parte del General de División Orlando Fabián Fuel Revelo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 31 de julio de 2022, al señor General de División Orlando Fabián Fuel Revelo, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 504

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas manda que la situación militar de los Oficiales Generales se establecerá mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 84, 86 y 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determinan que el servicio pasivo es la situación militar a la que se accede mediante el acto administrativo de la baja siendo una de las causales la solicitud voluntaria;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre que solicita se obtenga la baja por solicitud voluntaria con renuncia expresa al tiempo de disponibilidad por parte del General de Brigada Luis Enrique Burbano Rivera; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 65 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Colocar en situación militar de servicio pasivo con fecha 31 de julio de 2022, al señor General de Brigada Luis Enrique Burbano Rivera, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 505

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Presidente de la República, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas manda que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 236 del 25 de octubre de 2021 se nombró al señor SUBS MC Jorge Gregorio Jiménez Aguirre, como ayudante administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana, con sede en la ciudad de Roma desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.

Que el Ministro de Defensa Nacional ha remitido toda la información que solventa su solicitud para que prorrogue en funciones al señor SUBS MC Jorge Gregorio Jiménez Aguirre como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**


**Artículo 1.-** Prorrogar en funciones como Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Italiana al señor SUBS MC Jorge Gregorio Jiménez Aguirre, a partir del 31 de octubre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2022.

**Artículo 2.-** La persona designada percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 506

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, entre otros;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República señala que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; y se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que el artículo 355 de la Constitución de la República, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, mediante la “*Ley que crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, FOPEDEUPO*” publicada en el en el Registro Oficial No. 940 del 07 de mayo de 1996, se dispuso la creación de referido Fondo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 494 del 14 de julio de 2022 se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 110 de 21 de julio de 2022;

Que para el funcionamiento del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, encargadas del funcionamiento del Sistema de Educación Superior, es necesario no alterar el mecanismo de financiamiento previsto para el funcionamiento adecuado de dichas instituciones; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Agréguese al Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 494 de 14 de julio de 2022, la siguiente Disposición General Décima Tercera:

*“DÉCIMA TERCERA.- El uno por ciento (1%) del FOPEDEUPO, creado mediante Ley que crea el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), publicada en el Registro Oficial No. 940 de 7 de mayo de 1996 será destinado al financiamiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de forma complementaria del Consejo de Educación Superior.*

*El órgano rector de la política pública de educación superior definirá la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales.”*

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 507

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16, del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevé entre otras atribuciones del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior de conformidad con los reglamentos;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, serán nombrados por el Presidente de la República, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, manda que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar;

Que el Ministro de Defensa Nacional, una vez que se ha dado cumplimiento al trámite y pedido previstos en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, solicita se nombre a catorce ayudantes administrativos de la Fuerza Terrestre en distintas misiones diplomáticas en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147 numeral 16 de la Constitución de la República y 41 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, y a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nombrar a los siguientes Ayudantes Administrativos de la Fuerza Terrestre en distintas misiones diplomáticas del Ecuador:

1. SUBS. de I.M. Dávila Córdova Ángel Nolberto para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en los Estados Unidos de América con sede en la ciudad de Washington D.C desde el 5 de diciembre de 2022

- hasta el 6 de diciembre de 2023 en reemplazo del señor SUBS. de I. Zamora Rodríguez Freddy Enrique, cuyo periodo de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
2. SUBS. de I. Polonio Cabrera Édgar Fernando para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de I. Quizhpe Hidalgo Wilmer Humberto, cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
  3. SUBS. de I. Meneses Rivera Holger Ernesto para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Nueva York, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023 en reemplazo del señor SUBS. de TRP. Naula Cruz Jorge Gilberto, cuyo periodo de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
  4. SUBS. de I. Requenes Noriega Edwin Edilman para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la República de Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de COM. Pitizaca Díaz Hermen Germán, cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
  5. SUBS. de I. Sisalima Ruíz Jefferson Efrén para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la República Francesa con sede en la ciudad de París, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de I. Jiménez Calva Wilman Antoliano, cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
  6. SUBS. de I. Sellán Álvarez Fernando Jacinto para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en el Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de I. García Geovanny Fernando, cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
  7. SUBS. de TRP. Pacheco Oña Tito Victoriano para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en Canadá, con sede en la ciudad de Ottawa, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en



reemplazo del señor SUBS. de CC.EE. Merchán Maldonado Jorge Miguel, cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.

8. SUBS. de I. Mosquera Maldonado Miguel Ángel para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de ADMG. Hidalgo Masabanda Édgar Rodrigo, cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
9. SUBS. de TRP. Iza Lema Fausto René, para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la República Popular de China, con sede en la ciudad de Beijing, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de I. Pozo Rea Estuardo Rodrigo, cuyo periodo de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
10. SUBS. de I. Cevallos Suarez Ángel Fabricio para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en la Federación de Rusia, con sede en la ciudad de Moscú, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de I. Terán Rodas Fabián Mauricio, cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
11. SUBS. de I. Pardo Capa Mauricio Policarpio para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de I. Merecí Merecí Ángel Ajenor, cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
12. SUBS. de E. Espín Campaña Efraín Ernesto para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa en el Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en la ciudad de La Paz, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de E. Alcívar Mendoza Joffre Jhonny cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.
13. SUBS. de A. Zambrano Delgado Joel Arnaldo para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, desde el 5 de diciembre de 2022

hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de I. Campoverde Valverde Juan David cuyo período de gestión concluye el 4 de diciembre de 2022.

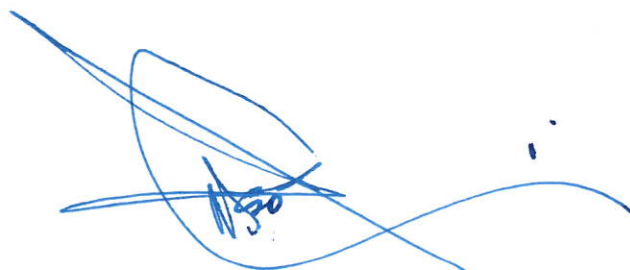
14. SUBS. de. M.G. Flores Avalos Ney Orlando para que desempeñe la función de Ayudante Administrativo en la Agregaduría Militar de la Fuerza Terrestre en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, desde el 5 de diciembre de 2022 hasta el 6 de diciembre de 2023, en reemplazo del señor SUBS. de I. Rojas Seis Segundo Jesús, cuyo período de gestión concluye el 04 de diciembre de 2022.

**Artículo 2.-** Las personas designadas percibirán las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 508

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16, del artículo 147 de la Constitución de la República, prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Presidente de la República, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 42 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, manda que los cargos de agregados militares a las embajadas, de adjuntos, de ayudantes y de delegados militares ante organismos internacionales, así como de ayudantes administrativos militares, serán desempeñados por un tiempo máximo de dos años y por una sola vez en toda la carrera militar;

Que el Ministro de Defensa Nacional, una vez que se ha dado cumplimiento al trámite y pedido previsto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, solicita se designe a trece agregados militares de la Fuerza Terrestre en distintas misiones diplomáticas en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 141 y 147 numeral 16 de la Constitución de la República, y 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar como agregados en misiones diplomáticas de la República del Ecuador, a los siguientes militares de la Fuerza Terrestre:

- a) CRNL EMC SILVA ARIAS FERNANDO PATRICIO, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC FIALLO VÁSQUEZ JOSÉ IGNACIO, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- b) CRNL EMC GUERRÓN GUTIÉRREZ MARCO ANTONIO, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la Federación de Rusia, con sede en la ciudad de Moscú, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC BEDÓN BASTIDAS JORGE XAVIER, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- c) CRNL EMC ACHIG BENAVIDES EDISON XAVIER, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Popular de China, con sede en la ciudad de Beijing, desde



el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC VILLACÍS RAMOS CÉSAR ANDRÉS, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.

- d) CRNL EMS PROAÑO CORRALES WILMER GUILLERMO, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en la República del Perú, con sede en la ciudad de Lima, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC LOAIZA JIMÉNEZ ROLANDHY MIGUEL, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- e) CRNL EMS HEREDIA GUILLEN CARLOS WILFRIDO, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en la ciudad de La Paz, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC YÁNEZ BRAVO RAFAEL FRANCISCO, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- f) CRNL EMC TAPIA CÓRDOVA LUIS ANÍBAL, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC CARPHIO MARIÑO FRANCISCO GUALBERTO, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- g) CRNL EMC GALARZA URBINA WILSON, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Francesa, con sede en la ciudad de París, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMS ROMERO ZÚÑIGA ÁNGEL VINICIO, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- h) CRNL EMC ORDÓÑEZ CABRERA WILFRIDO PATRICIO, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en la ciudad de Santiago de Chile, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC JÁCOME GUERRERO JUAN CARLOS, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- i) CRNL EMC PAREDES MUÑOZ JUAN CARLOS, como Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMS JARAMILLO MOROCHO ANTONIO GERMÁN, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- j) CRNL EMC TAPIA SÁNCHEZ JORGE KLEBER, como Agregado de Defensa/Asesor Militar en la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Jefe de Delegación en la Junta Interamericana de Defensa (JID), en los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington D.C, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el

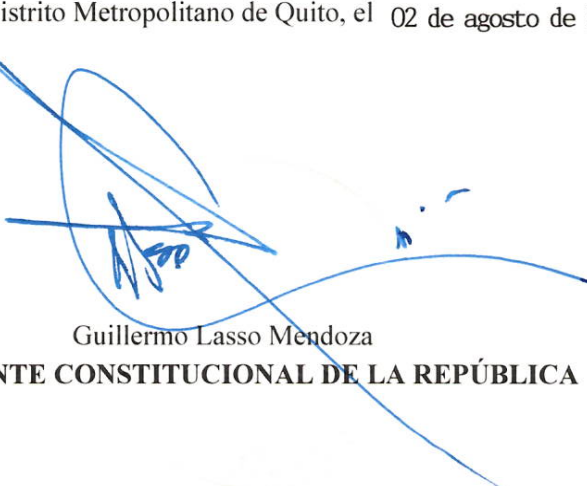
- 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC ITURRALDE MAYA GUSTAVO ENRIQUE, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- k) CRNL EMC LEÓN DÁVILA MAURICIO FERNANDO, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC ROSALES HIDALGO OCTAVIO ROBERTO, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022.
- l) CRNL EMC ROCHA SIMÓN VÍCTOR ANTONIO, como Agregado de Defensa/Asesor Militar en la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en los Estados Unidos de América con sede en la ciudad de Nueva York, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2023, en reemplazo del CRNL EMC AGUILAR CABRERA ROBERT GUSTAVO, cuyo periodo de gestión concluye el 16 de noviembre de 2022; y,
- m) CRNL EMC AYALA CABASCANGO MARCO ULISES, como Agregado Militar Terrestre en la Embajada del Ecuador en el Reino de España con sede en la ciudad de Madrid, desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2024, en reemplazo del CRNL EMC GUDIÑO LEÓN ALFONSO RAMIRO, cuyo periodo de gestión concluye el 15 de febrero de 2023.

**Artículo 2.-** Las personas nombradas percibirán las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 509

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, la Embajada del Estado de Kuwait comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que se designe al señor Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Kuwait, con sede en Doha, Qatar.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Pascual Eugenio del Cioppo Aragundi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno del Estado de Kuwait, con sede en Doha, Qatar.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N° 510

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bulgaria comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para que se designe al señor José Luis Salazar Arrarte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria, con sede en Budapest, Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

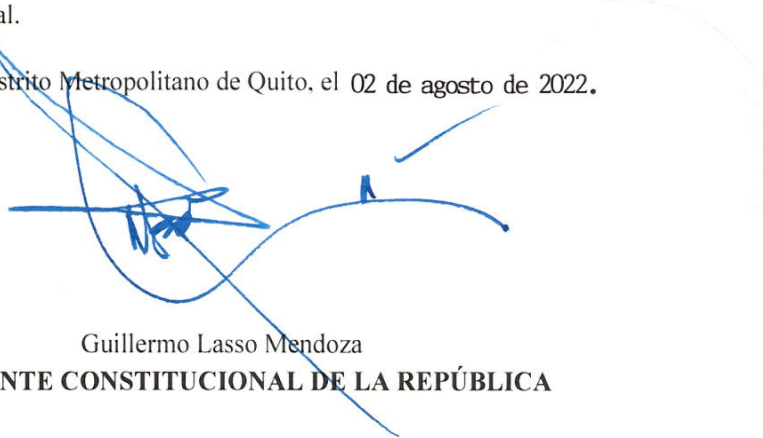
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor José Luis Salazar Arrarte como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Bulgaria, con sede en Budapest, Hungría.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 511

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo faculta al Presidente de la República, en ejercicio de la potestad de organización, a crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración Pública Central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021 se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** En el Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 530 de 3 de septiembre de 2021, efectúese las siguientes reformas:

1. En el artículo 2, suprimase el numeral 15.
2. En el artículo 3, en el numeral 11 elimínese “y;”, y a continuación agréguese el siguiente numeral:

*“12. Emitir lineamientos generales para la efectiva gestión de la administración pública, bajo las políticas rectoras que disponga el Presidente de la República, en materia de viajes al exterior; y,”*

3. En el artículo 4, en el numeral 20 elimínese “y;”, y a continuación agréguese los siguientes numerales:

*“ 21. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para la transformación, eficiencia, y mejora de la gestión pública en las instituciones de la Administración Pública Central;*



*22. Dirigir y coordinar las acciones para el desarrollo, innovación tecnológica y provisión de servicios tecnológicos para la eficiencia y calidad de los servicios públicos de las instituciones de la Administración Pública Central;*

*23. Dirigir y coordinar estrategias de vinculación y cooperación para el aprovechamiento de recursos de las instituciones de la Administración Pública Central; y,*"

Reenumérese el numeral "23." por numeral "24."

4. En el artículo 4, suprimase los numerales 4 y 5.

En función de los numerales agregados y suprimidos en este Decreto Ejecutivo, reenumérese según corresponda.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:**

La Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República y la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas en el término de 60 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo deberán realizar todas las acciones administrativas y de talento humano que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 512

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que el grado militar y la clasificación por su formación a los Oficiales Generales se otorgará mediante decreto ejecutivo;

Que el artículo 101 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas determina que el ascenso constituye un derecho del militar para pasar al grado inmediato superior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, siempre que existiere la correspondiente vacante orgánica;

Que los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establecen los requisitos comunes que debe reunir el personal militar para el ascenso en todos los grados, así como los requisitos especiales que deben observarse para el ascenso a los grados de Brigadier General, siendo uno de ellos la obtención de resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas para el ascenso al grado de general de división a los señores: Nelson Bolívar Proaño Rodríguez, Franklin Gustavo Acosta Yacelga, y Jacinto Agustín Proaño Daza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 25 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, y a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de División, a los señores Generales de Brigada pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción Nro. 82 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122, literal d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE GENERAL DE BRIGADA A GENERAL DE DIVISIÓN

PROMOCIÓN Nro. 82 ARMA

CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

- NELSON BOLÍVAR PROAÑO RODRÍGUEZ
- FRANKLIN GUSTAVO ACOSTA YACELGA
- JACINTO AGUSTÍN PROAÑO DAZA

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



N°513

**GUILLERMO LASSO MENDOZA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que el artículo 381 de la Constitución de la República señala que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que el ministerio sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; y, le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables para el desarrollo del sector conforme con la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos;

Que el artículo 14 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, determina que son funciones y atribuciones del ministerio sectorial, proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población;

Que el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo;

Que el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que el artículo 156 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que el Ministerio sectorial, tendrá la función de emitir los criterios técnicos, regulaciones, procesos de prevención y controles que se requieran para prevenir la violencia en escenarios y eventos deportivos, así como, las obligaciones de los propietarios de las instalaciones, organizaciones deportivas, dirigentes, deportistas, árbitros, autoridades, trabajadores de los escenarios y público asistente. Para lo cual contará con la asistencia técnica de la Policía Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 375 de 18 de marzo de 2022 se declaró al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y la formación de niños y jóvenes; se definió a “Ecuador Potencia Deportiva” como eje estratégico para el desarrollo de políticas deportivas, potenciar el desarrollo del deporte y su infraestructura a nivel nacional en todas sus etapas, a fin de convertir al Ecuador en un referente deportivo; y, se determinó que el ente rector del Deporte gestionará la planificación y organización de eventos deportivos internacionales y del ciclo olímpico, en coordinación con los organismos deportivos correspondientes, gobiernos seccionales y sociedad civil en general;

Que la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), como parte de los torneos internacionales que organiza, se destaca la Copa CONMEBOL Libertadores, que es el torneo más prestigioso a nivel de clubes de fútbol en Sudamérica y uno de los torneos más reconocidos en el mundo;

Que la CONMEBOL designó a las ciudades de Quito y Guayaquil, como sedes de la Copa Conmebol Libertadores Femenina 2022 y la Final Única de la Conmebol Libertadores 2022, respectivamente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declárase de interés para el Gobierno Nacional la realización en Ecuador de los siguientes eventos deportivos de relevancia mundial:

- a) La Copa Conmebol Libertadores Femenina 2022.
- b) La Final Única de la Conmebol Libertadores 2022.

**Artículo 2.-** Encárguese al Ministro del Deporte, la ejecución de todas las actividades de coordinación y actos a nombre del Gobierno Nacional, tendientes a garantizar el adecuado desarrollo de los eventos deportivos detallados en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Con el fin de asegurar el correcto desarrollo del proceso de coordinación, el Ministro del Deporte podrá convocar a los y las titulares de las carteras de Estado que defina para la ejecución de actividades específicas antes, durante y después de los eventos deportivos. Así también, podrá establecer las instancias de cooperación y coordinación que sean necesarias a fin de planificar, delimitar y ejecutar las responsabilidades que el Gobierno Nacional asumirá en el marco del desarrollo de los citados eventos deportivos.

En función del párrafo precedente, dispóngase a las máximas autoridades de las carteras de Estado, que sean convocadas por el Ministro del Deporte, para la ejecución de actividades específicas antes, durante y después de la realización de los eventos deportivos, para que, en el marco de sus competencias, brinden todas las facilidades, así como el contingente humano, técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo del mismo.

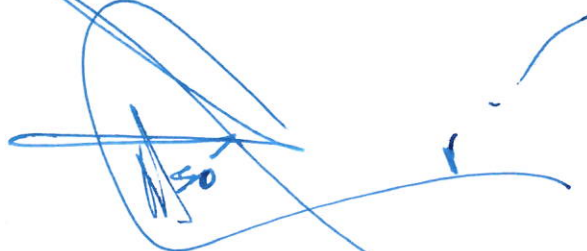
**Artículo 4.-** El titular del Ministerio del Deporte informará periódicamente el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Encárguese del cumplimiento de este Decreto Ejecutivo al Ministerio del Deporte.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de agosto de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 5 de agosto del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.